

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff, with a crown above him. The figure is flanked by two columns. The background includes a castle and a lion. The Latin motto "CETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE PERMITA LA CREACIÓN DE
CINTURONES ECOLÓGICOS MUNICIPALES**

JESSICA PAHOLA OROZCO ZÚN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE PERMITA LA CREACIÓN DE
CINTURONES ECOLÓGICOS MUNICIPALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSICA PAHOLA OROZCO ZÚN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio Garcia Rivera
Vocal: Lic. Jorge Ajú Icó
Secretario: Lic. Erick Rolando Huitz

Segunda fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal: Lic. Byron René Jimenez Aquin
Secretaria: Lic. Lionel Bonerger Balcárcel Siliezar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



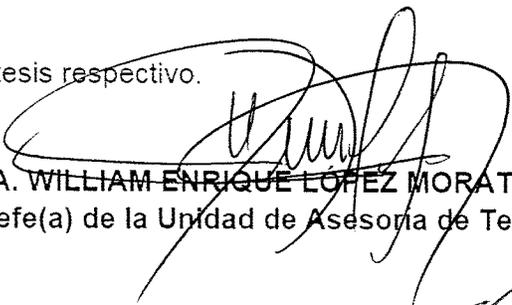
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de mayo de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARBIN FRANCISCO ENRIQUEZ GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JESSICA PAHOLA OROZCO ZÚN, con carné 200412133,
 intitulado PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE PERMITA LA CREACIÓN DE CINTURONES ECOLÓGICOS
MUNICIPALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

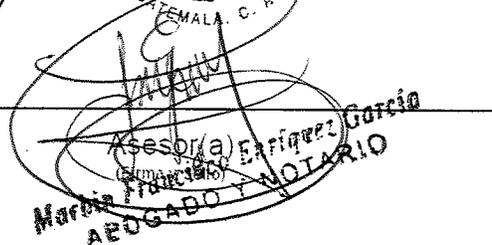
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 08 / 2016.

f) _____

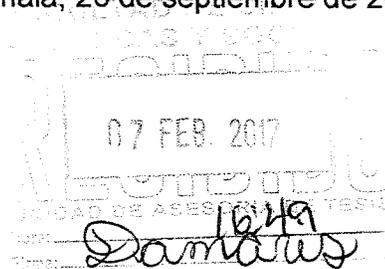


LIC. MARBIN FRANCISCO ENRIQUEZ GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4144
5ª. AVENIDA 0-17 ZONA 1, JALPATAGUA, JUTIAPA
TEL. 52052799



Guatemala, 26 de septiembre de 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha de nueve de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se nombra como asesor del trabajo de tesis de la estudiante: JESSICA PAHOLA OROZCO ZÚN, mismo que se intitula **"PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE PERMITA LA CREACIÓN DE CINTURONES ECOLÓGICOS MUNICIPALES"** me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis cumplió con los objetivos trazados. Se llevó a cabo un análisis jurídico y doctrinario, el cual se desarrolló en el marco legal formando parte del contenido investigado, con el cual se logró comprobar la hipótesis.
- b) Se recurrió a las instituciones jurídicas permitentes, así como los temas y doctrinas referentes a la materia, la recolección de información de diferentes leyes será de gran apoyo para quien decida consultar.
- c) Los métodos de investigación se utilizaron de manera adecuada dentro del desarrollo de la investigación siendo los siguientes: método científico, deductivo y analítico, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográfica.
- d) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. El contenido del trabajo de tesis me parece interesante y en medida de espacio, conocimiento de investigación, ha estado apegado a sus pretensiones considerablemente actualizado.
- e) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.



LIC. MARBIN FRANCISCO ENRIQUEZ GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4144
5ª. AVENIDA 0-17 ZONA 1, JALPATAGUA, JUTIAPA
TEL. 52052799

Cumpliendo con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala; asimismo declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo siga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Marbin Francisco Enriquez Garcia
Abogado y Notario
Colegiado 4144

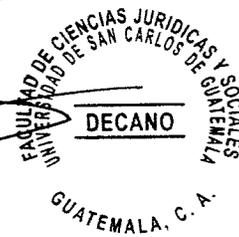
Marbin Francisco Enriquez Garcia
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSICA PAHOLA OROZCO ZÚN, titulado PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY QUE PERMITA LA CREACIÓN DE CINTURONES ECOLÓGICOS MUNICIPALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida, la sabiduría y la fe, por ser mi escudo y mi fortaleza, porque durante este caminar siempre sentí su presencia, porque con él la carga fue más liviana, porque sus planes son perfectos y hoy puedo decir gracias mi Dios por tu infinita bondad y misericordia.
- A TÍ VIRGENCITA:** Por ser ejemplo de mujer, madre y abogada, por ser mi intercesora ante su hijo, por ser modelo a seguir, por estar junto a mí en cada dificultad y extenderme su mano para levantarme, gracias madre mía.
- A MIS PADRES:** Eric Orozco Citalan y María Cristina Zun Xacal, por todo su amor y apoyo incondicional, por los valores y principios que me inculcaron y que hoy me permiten ser la mujer que soy, por cada palabra de aliento, sin su apoyo esto no fuera hoy una realidad, los amo, este triunfo va dedicado a ustedes.
- A MI HIJO:** Gabriel Orozco, porque has hecho que experimente el amor puro e incondicional, eres mi motor y razón de ser, cuando me tocó caer fuiste tú quien me impulso a levantarme, porque deje de pasar tiempo contigo para alcanzar mi meta y jamás lo reprochaste, hoy te digo lo logramos, te amo.
- A MIS HERMANAS:** Erica, Syndi y Lucia. No existen palabras para expresar el inmenso amor y agradecimiento que siento hacia ustedes, han sido pieza fundamental durante mi vida, porque su amor y apoyo ha sido incondicional a lo largo de mi vida, gracias por ayudarme a cumplir esta meta, las amo.
- A MIS ABUELOS:** Miguel Orozco, Lucia Citalan, Toribio Zun y Tomasa Saquil (Q.E.P.D) porque Dios me premio con ustedes, son ejemplo de hombres y mujeres de lucha y perseverancia, que con su ejemplo me retan a ser mejor persona cada día y nunca olvidarme de mis raíces, lo quiero mucho.



A MI FAMILIA:

A mis tíos, primos, porque con sus palabras me han animado a seguir adelante, porque sé que puedo contar con ustedes cuando lo necesite, gracias por todo su amor los quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

Que han sido parte en este caminar, porque con muchos me toco reír y llorar, pero infinitamente gracias porque siempre me sentí acompañada de ustedes, con sus palabras que me motivaron a seguir adelante, sin duda cada uno de ustedes son una bendición en mi vida, son los mejores.

A

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *alma mater* del saber, porque me permitió realizar mis estudios superiores, a los licenciados que son ejemplo de profesionales.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es de carácter cualitativo y versa en el campo del derecho ambiental. Fue efectuada durante el año 2015 y el ámbito geográfico se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

En base al estudio realizado se propone el desarrollar una ley para la creación de cinturones ecológicos municipales como una figura de preservación de los ecosistemas naturales ubicados en las áreas urbanas del municipio, con el fin de cumplir el mandato constitucional de conservación de los recursos naturales.

Crear un cinturón ecológico municipal representa un instrumento participativo de ordenamiento territorial y gestión comunal de espacios naturales protegidos que enfrentarán simultáneamente los retos de la vulnerabilidad al cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Se pretende mitigar los efectos negativos generados por el uso desmedido de la tierra a causa de la demanda para asentamientos urbanos y los procesos secundarios de los mismos.

Como aporte académico se pretende contribuir con el presente trabajo de investigación abordar la problemática que está enfrentando actualmente el país, así como desarrollar las posibles alternativas y soluciones para poder erradicarlo.

HIPÓTESIS



La hipótesis es: el desarrollo de una ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales para evitar la degradación de los ecosistemas naturales y la pérdida de biodiversidad en todo el país coadyuvando a conservar los ecosistemas que actualmente proveen de servicios ambientales y mejorar el nivel de vida de los habitantes.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Actualmente no existen políticas de protección para el cuidado de los pocos espacios que quedan con remanentes boscosos. La urbanización de la ciudad ha provocado que esos espacios no sean utilizados para mejorar las condiciones de vida dentro de la sociedad, provocando daño en el ecosistema al modificar el entorno ecológico y grandes daños dentro del mismo.

Una de las medidas que se proponen para solucionar la problemática es dotar en el ordenamiento jurídico de una ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales como medida para contrarrestar los efectos negativos ocasionados por el uso desmedido de tierras.

En ese contexto, tiene importancia para Guatemala desarrollar una ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales, la cual dotará al país de un instrumento orientador para que toda la sociedad asuma el reto.

El sistema empleado para la comprobación de la hipótesis se realizó a través de los métodos científico, deductivo y analítico-sintético. Luego de finalizada la investigación y evaluación, tanto de aspectos jurídicos como factores sociales, se logró determinar y comprobar la necesidad de desarrollar una ley para la creación de cinturones ecológicos municipales.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El medio ambiente.....	1
1.1. Causas del deterioro ambiental.....	4
1.2. Contaminación del medio ambiente.....	8
1.2.1. Clasificación de la contaminación ambiental.....	9
1.3. Desechos sólidos.....	12
1.4. Recursos naturales.....	13

CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Sistemas de protección del derecho ambiental.....	18
2.3. Reseña histórica.....	20
2.3.1. Conferencia Sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972.....	21
2.3.2. Conferencia de Río, Brasil, 1992.....	23
2.3.3. Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002.....	24
2.4. Características del derecho ambiental.....	24
2.5. Principios generales del derecho ambiental.....	26
2.5.1. Principio de precaución.....	26
2.5.2. Principio de igualdad.....	26
2.5.3. Principio de derecho al desarrollo sostenible.....	27
2.5.4. Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios.....	27
2.5.5. Principio de no interferencia.....	27
2.5.6. Principio de responsabilidad compartida.....	27
2.5.7. Principio de cooperación internacional.....	27



2.6. Fuentes del derecho ambiental.....	28
2.7. Objetivos.....	29
2.8. Antecedentes históricos del derecho ambiental guatemalteco.....	31

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico ambiental.....	33
3.1. Marco institucional del medio ambiente.....	34
3.1.1. Congreso de la República de Guatemala.....	34
3.1.2. Organismo Judicial.....	35
3.1.3. Organismo Ejecutivo.....	36
3.1.4. División administrativa del Estado guatemalteco.....	36
3.2. Entidades administrativas con competencia nacional.....	39
3.2.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	39
3.2.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	40
3.2.3. Otras dependencias.....	41
3.3. Marco jurídico para la protección del medio ambiente.....	43
3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	44
3.3.2. Lista de leyes generales.....	46
3.4. Políticas y planeación ambiental.....	48

CAPÍTULO IV

4. La creación de cinturones ecológicos.....	51
4.1. Propuesta de iniciativa de ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales.....	52
4.1.1. Definición de cinturón ecológico.....	53
4.1.2. Objetivo del cinturón ecológico municipal.....	53
4.1.3. Funciones de los cinturones ecológicos municipales.....	54
4.2. La participación ciudadana.....	56



4.3. El papel de la municipalidad en la creación de los cinturones ecológicos.....	
4.4. Proyecto de ley para la creación de cinturones ecológicos municipales	58
4.4.1. Objeto	59
4.4.2. Fin.....	60
4.4.3. Tierras que integran el cinturón ecológico	61
4.4.4. Declaratoria del cinturón ecológico municipal.....	62
4.4.5. Leyes aplicables e incentivos	64
4.4.6. Coordinación interinstitucional	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

El hombre vive en un medio ambiente natural, base de su vida y su desarrollo. El ser humano está inserto y se desarrolla en un medio que lo condiciona el que, a su vez, modifica con sus acciones. Actualmente, no existen políticas de protección para el cuidado de los pocos espacios que quedan con remanentes boscosos.

Una de las formas de contrarrestar los efectos provocados por el ser humano, es a través de la creación de cinturones ecológicos municipales. El objetivo principal es determinar los beneficios que se obtendrían al desarrollar una ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales para mejorar la calidad de vida de los habitantes en Guatemala. La hipótesis planteada es desarrollar una ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales, con el fin de evitar la degradación de los ecosistemas naturales y la pérdida de biodiversidad en todo el país.

La tesis queda contenida en cuatro capítulos. En el capítulo primero, se encuentra al medio ambiente; en el segundo capítulo, se analiza al derecho ambiental; en el tercer capítulo, se aborda el marco jurídico ambiental; por último, en el cuarto capítulo, se expone el tema principal, la propuesta de iniciativa de ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales.

La metodología utilizada en la presente investigación fue el método científico así como el método analítico y sintético. Con la aplicación de una ley para la creación de cinturones ecológicos municipales se contribuirá a mejorar la calidad debida de la población guatemalteca, ya que será una figura más de conservación orientada específicamente a las áreas urbanas municipales, además de fortalecer e integrar una nueva figura al sistema guatemalteco de áreas protegidas que será de mucho beneficio para la sociedad.

CAPÍTULO I



1. El medio ambiente

“El origen del término ambiente data del siglo XII cuando se utilizaba el verbo envolver, sin embargo el término ha sido acuñado desde comienzos de los años sesenta. En otras lenguas fueron creadas otras palabras en la misma década para expresar el concepto *umwelt* en alemán, *milieu* en holandés, medio ambiente en español, medio ambiente en portugués, *al.biah* en árabe, *okruzhayusaya sreda* en ruso, *kankyo* en japonés, entre otros”.¹ La importancia radica en el hecho de que todas las formas de vida toman lugar en él y no en otro lugar, por lo que es importante su cuidado. Es por ello que independientemente de cómo sea denominado en otros países, todos coinciden en la relevancia de las acciones a tomar para la preservación del ambiente.

La terminología indica que aproximadamente hace 30 años, una gran parte del mundo representó un gran desafío para la sociedad moderna y que tiene que ser identificado y estudiado. El término ambiente describe un área limitada del planeta, abarca incluso una parte del espacio exterior que lo rodea.

Los hindúes en base a su Constitución sostienen que la palabra ambiente significa la sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que afectan la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas.

¹ Serrano M. José Luis. **Principios de derecho ambiental y ecología jurídica**. Pág. 35



“La Declaración de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano adoptada en Estocolmo en junio de 1972 establece que el ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual”.²

El hombre para disfrutarlo mejor va sustituyendo el medio ambiente por uno artificial, perjudicando a terceros y deteriorando la naturaleza, cuya reparación es muy difícil y costosa, comprometiendo no solo la existencia de otros grupos humanos, sino también de toda la humanidad, incluyendo esta no solo a especies animales y vegetales sino generaciones futuras.

El Artículo 2 de la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Ambiente establece lo siguiente: “Para los propósitos de esta Convención... El ambiente incluye: a) Los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre estos mismos factores; b) Los bienes que forman parte del patrimonio cultura; c) Los aspectos característicos del paisaje”.

El Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Ambiente determina los lineamientos necesarios para adoptar actividades que tiendan a la protección y mejoramiento del mismo así como la delimitación de los elementos que lo conforman y de los seres humanos que lo habitan.

² Valls, Marco F. **Derecho ambiental**. Pág. 34.



La definición de medio ambiente contiene el ámbito biofísico natural y sus sucesivas transformaciones artificiales, así como su despliegue espacial. Se trata específicamente de la energía solar, el aire, el agua y la tierra; la fauna, la flora, los minerales y el espacio (en el sentido de superficie disponible para la actividad humana), así como el medio ambiente construido o artificiado y las interacciones ecológicas entre todos los elementos y entre ellos y la sociedad”.³

La definición de ambiente afecta el alcance de las normas legales que tienen como objetivo la protección del ambiente y de los seres humanos que lo habitan. El derecho y la política responden al creciente deterioro del ambiente producido por causas naturales tales como erupciones volcánicas e intervenciones humanas.

El derecho no puede afectar los procesos naturales que causan los cambios en el ambiente. Sin embargo, las leyes pueden y deben regular las conductas humanas, incluyendo las conductas humanas que tratan de prevenir o responder a los desastres naturales.

A partir de estas definiciones existen varios conceptos de ambiente y depende de quién provenga; es decir, si un especialista medio ambiental, considera el medio ambiente como “el conjunto de condiciones vitales que se encuentran alrededor de su organismo; otras personas pueden considerar el medio ambiente a todo ser vivo, objetos, agua, suelo, aire y las interacciones que se desarrollan a su alrededor; es decir la relación que

³ Camona, María. **Derechos en relación del medio ambiente**. Pág. 18.



existe entre el medio ambiente vemos que en nuestro diario vivir vamos a encontrar diferentes concepciones respecto al ambiente”.⁴

1.1. Causas de deterioro ambiental

- a. **Falta de educación ambiental:** actualmente, la mayoría de guatemaltecos carece de una formación ambiental básica que les permita conocer, interpretar y valorar las condiciones naturales del país, a ello o a la casi inexistente aplicación de programas educativos ambientales que se impartan, ya sea, a un nivel escolar o extraescolar informal.

Se debe tomar en cuenta, el alto índice de analfabetismo que subsiste dentro de la población, tanto urbana como rural, y que evidencia de una manera clara la situación de crisis y gravedad que existe en el sistema educativo nacional.

- b. **La sobre población:** el análisis del perfil ambiental de Guatemala, elaborado por el Instituto de Ciencias Ambientales y Tecnología Agrícola de la Universidad Rafael Landívar deja entrever que el fenómeno del crecimiento poblacional no tiene un efecto significativo y directo sobre el deterioro del medio ambiente, puesto que la densidad promedio de la población en el país, en su totalidad, no es sorprendente; subraya que las causas del deterioro del ambiente las debemos encontrar en el hecho de que la relación poblacional-tierra cultivable es alarmante.

⁴ Pumalpa, Mérida. **Manual de vías legales para exigir la responsabilidad ambiental.** Pág. 20.



La continua presión que se ejerce sobre los recursos productivos obedece, sobre todo, a que gran parte de la tierra en el altiplano está seriamente degradada y su degradación obedece a la carencia de los recursos técnicos y económicos necesarios para lograr una óptima producción.

En cuanto al problema de deforestación, “viene a ser igualmente un efecto indirecto de la expansión de la población, pues campesinos desposeídos de tierra tratan de colonizar áreas de bosques tropicales húmedos y sub húmedos, usando técnicas agrícolas llevadas de zonas del país, que están a mayor altitud y son más secas”.⁵

- c. **Carencia de ética ambiental:** Los problemas ambientales tienden, en muchos casos, a ser el reflejo de una forma de conducta de tipo antropocéntrica, en la cual el hombre toma de la naturaleza todo aquello que desea, sin reparar de manera alguna sobre los efectos nocivos de su acción sobre el medio, sin ningún remordimiento ni los medios para poder reforestar el mismo, son ellos los que provocan la degradación.

Últimamente se ha venido afirmando que, una medida necesaria para hacer frente a la actual crisis ambiental, consiste en cambiar las formas de pensamiento humano tradicional por una nueva visión y dimensión moral del mundo, que permita concebir a la naturaleza, ya no como una cosa sujeta a dominio y

⁵ Reyes, José Luis. **El ambiente natural libre de contaminación.** Pág. 32.



explotación, sino como una entidad con dignidad propia, en donde debe prevalecer y respetarse el valor de la vida sobre cualquier interés humano.

Algunos autores han dado en llamar al nuevo valor bioética, acentuando que es precisa su inculcación y aplicación, puesto que la problemática ambiental es fundamentalmente una cuestión de ética que implica una actitud social por parte de los habitantes.

“En el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tienen que ser respetadas. Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie; como son limitadas y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no sólo sincrónica sino diacrónica”.⁶

Los teólogos no han dejado de pronunciarse sobre el problema, y señalan como causante del mismo el estilo de vida moderno, caracterizado por un ávido deseo de placeres y poder, enmarcados dentro de un pensamiento notoriamente egoísta y consumista.

- d. **Otras causas de deterioro ambiental:** Juan de la Peña sostiene que la enumeración de las causas de la problemática ambiental habría de desarrollarse en el siguiente orden:

⁶ De la Peña, Juan. **El medio ambiente**. Pág. 45.



- i. “El crecimiento no controlado de la población, factor que por sí solo no es todavía alarmante, pero que, unido a los otros, si incide en el deterioro ambiental ya que provoca una sobrepoblación la cual incide en el uso desmedido de los recursos que provee el ambiente.
- ii. El consumo de los recursos naturales del país por parte de los países industrializados, como por ejemplo, la carne y el algodón, para cuya producción se han deforestado enormes extensiones de bosques, de los cuales se han exportado sus productos.
- iii. La tenencia y utilización inadecuada de la tierra ya que la mayoría de las tierras ocupadas para fines agropecuarios están en poder de una pequeña proporción de la población y dedicados a la ganadería y monocultivos de exportación. Para ello se utilizan las mejores tierras, en tanto que la producción agrícola para consumo nacional se relega a ecosistemas frágiles en terrenos marginales”.⁷

Reyes establece los siguientes:

- i. “La actitud de indiferencia de la sociedad hacia la naturaleza, aprovechamiento irracional y derroche de los recursos naturales derivados de la falta de educación.
- ii. El uso de tecnologías inapropiada.
- iii. La escasès y dispersión de las leyes que norman la relación entre el hombre y la naturaleza”.⁸

⁷ **Ibíd.**

⁸ Reyes, José Luis. **Op. Cit.** Pág. 68.



1.2. Contaminación del medio ambiente

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social define a la contaminación como la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra de los bienes, de los recursos de la Nación en general o de los particulares.

“Se entiende por contaminante a toda materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, tales como hongos, polvos, gases cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquier otro, que al incorporarse o acondicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o los del ambiente, así como toda forma de energía que al operarse sobre el agua, aire, la tierra o cualquier otro ser vivo altere su estado normal y lo degrade por completo”.⁹

La protección del ambiente, inquietaba en los foros ambientales pero no por consideraciones ecológicas, sino por la incidencia que podía tener la protección ambiental en el comercio y el desarrollo de los países. Prueba de ellos es el Plan de Acción adoptado en la Conferencia de Estocolmo en 1972, en el que se pide a los países no involucrar preocupaciones de orden medioambiental como pretexto para aplicar políticas comerciales discriminatorias o para eliminar el acceso a los mercados.

⁹ Valls, Marco F. **Op. Cit.** Pág. 42.



Se exhorta a las Naciones Unidas a identificar las amenazas a las exportaciones, en especial las de los países en desarrollo, como consecuencias de preocupaciones ambientales ya que estas están causando graves problemas en los países que no se encuentran en vías de desarrollo.

La contaminación puede estudiarse y clasificarse de acuerdo con la variedad de efectos, causas y ámbitos espaciales en donde se produce y las repercusiones que de ella se deriven.

1.2.1. Clasificación de la contaminación ambiental

a. Contaminación atmosférica: se entiende por contaminación atmosférica a la contaminación por material disperso o gaseoso que estando en el aire no es constituyente de ella, o bien una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario de la misma.

Esto significa que dentro del aire se produce adulteración o cambio en cuanto a su composición, lo que repercute de manera directa en la salud de toda la vida.

La contaminación atmosférica se provoca principalmente por las combustiones domésticas e industriales y los vehículos automotores, todos estos elementos han afectado gravemente el aire que respiramos. Las principales sustancias contaminantes son el dióxido de azufre, dióxido de carbono, monóxido de carbono,



óxido de nitrógeno, hidrocarburos gaseosos, óxido de plomo, fluoruros, atmosférico producto de la trituración de materiales y pulverización de todo tipo de productos.

- b. Contaminación hídrica:** puede producirse en las aguas situadas sobre la superficie terrestre o bien debajo de ella. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales.

En cuanto a su denominación, se refieren a la contaminación de desechos líquidos y comprende en sí la descarga de aguas residuales de origen doméstico, industrial o agropecuario, la descarga en ríos y lagos, sin previo tratamiento, ocasionando con ello un problema serio de salud ambiental para toda forma de vida sobre la región afectada.

El agua constituye el 70% del planeta y se encuentra dispersa en los océanos, ríos, lagos y en forma sólida, en los casquetes polares. Del total de agua en el mundo, solo se puede utilizar el 10% para los humanos. Las principales fuentes de agua utilizable se localizan en los ríos y lagunas, así como en el subsuelo.

Sin embargo, el agua es otro de los recursos renovables en peligro como consecuencia de la actividad humana. En muchos casos, en las zonas altamente industrializadas el agua pura que procede de la lluvia recibe, recibe antes de llegar



al suelo, su primera carga contaminante que la convierte en lluvia ácida y afecta los recursos hídricos.

- c. **Contaminación de los suelos:** la contaminación de los suelos por el uso incontrolado de pesticidas y herbicidas produce efectos secundarios no deseados y dañinos, tanto para la flora y fauna, como en ciertos casos, para la salud humana. Estos destruyen indiscriminadamente, además de las especies que son su objetivo, insectos beneficiosos y productivos, como es el caso de la casi extinción de la apicultura en la costa sur.

Además, quebranta el equilibrio biológico, afectando la calidad de muchos alimentos, pone en peligro la salud de la población y se produce el envenenamiento de las aguas de los ríos por la lixiviación de los tóxicos al suelo repercutiendo en el nacimiento de todo tipo vida.

Al suelo se le puede definir como toda capa de la tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos. El suelo está constituido por una gran variedad de componentes, de los cuales los más importantes son los nutrientes que hacen que surja vida para el planeta.

Los incendios forestales que se presentan anualmente en la época de verano, acaban con el suelo, la vegetación y los animales que allí viven. La tala de bosques



para la industria maderera produce cambios no sólo en el paisaje, sino también en el clima y en los ecosistemas. Los campesinos generalmente deforestan por medio del fuego para obtener campos de cultivo, esto trae consigo el empobrecimiento de los suelos. Lo mismo ocurre con la práctica de cultivos en terrenos muy inclinados que conducen a la erosión de los suelos.

La destrucción de las zonas boscosas para la explotación agrícola de un terreno por unos pocos años y que luego es abandonado, es una práctica muy común entre los campesinos.

La repetición de la práctica una y otra vez deja como resultado el empobrecimiento de los suelos. Más tarde las lluvias arrastrarán el material del suelo y lo depositan en las zonas bajas, rellorando el cauce de los ríos y provocando inundaciones. La sociedad tecnológica ha avanzado prácticamente sin tomar en cuenta el peligro en que sitúa a las especies animales y vegetales dentro del planeta.

1.3. Desechos sólidos

“Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan dentro de la sociedad”.¹⁰

¹⁰ Reyes, José Luis. **Op. Cit.** Pág. 85.



Desecho es cualquier sustancia, sólida, líquida o gaseosa, que no puede usarse por un organismo o por cualquier sistema que lo produce, debiéndose diseñar métodos para su eliminación.

Los desechos sólidos lo conforman todos aquellos materiales sólidos o semisólidos que son el resultado de un proceso de eliminación natural o bien cultural, producto de las actividades humanas, que carecen de un valor utilitarista inmediato, lo que provoca la necesidad de ubicarlos en un lugar determinado que haga posible eliminar sus consecuencias perjudiciales para el ambiente y para la población que es quien generalmente sufre las consecuencias.

Su presencia en lugares inadecuados, propicia la aparición y proliferación de problemas de salubridad, como lo son los criaderos de moscas, mosquitos y otras alimañas, con obvias implicaciones en la salud humana.

1.4. Recursos naturales

“Los recursos naturales son todos aquellos elementos que la sociedad utiliza y maneja para satisfacer, principalmente, derechos biológicos. Las características naturales de estos recursos también están poco alteradas, especialmente las físicas y químicas, como por ejemplo el agua, el suelo, flora, la fauna, entre otras que son importantes para el medio ambiente”.¹¹

¹¹ Gutiérrez, Claudia. **Derecho al medio ambiente adecuado como derecho humano**. Pág. 70.



“Los recursos naturales son los medios de subsistencia de las personas que éstas obtienen de la naturaleza”.¹²

Los recursos naturales son todos aquellos recursos de productos naturales que se utilizan para solventar una necesidad económica. También, lo son los minerales y los combustibles fósiles, aunque a menudo se les engloban bajo el término de reservas por la forma de su manipulación.

“Otra definición de recursos naturales es aquella que establece que se encuentran o se extraen de la naturaleza y que el hombre utiliza en su beneficio, tales como las plantas, los animales, el clima, el agua, el viento, la energía radiante, los minerales, entre otros, ya que se encuentran en los bosques, desiertos, ríos, lagos, mares o montañas”.¹³

Los recursos naturales son “los medios de subsistencia de las gentes que éstas obtienen de la naturaleza”.¹⁴

Dependiendo del enfoque, los recursos naturales se clasifican de diferente manera, aunque la clasificación más aceptada y reconocida es aquella que los divide en:

- a. **Recursos naturales renovables:** son todos aquellos que con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los recursos naturales

¹² **Ibíd.** Pág. 73.

¹³ Ruiz Díaz, José Antonio. **El hombre y el medio ambiente.** Pág. 72.

¹⁴ **Ibíd.**



renovables principales son las plantas y los animales los cuales a su vez dependen de otros recursos renovables tales como el agua, el aire, el suelo y contar con un hábitat en el cual pueden vivir.

- b. Recursos naturales no renovables:** los recursos naturales no renovables son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. La mejor conducta hacia los recursos naturales no renovables es utilizarlos lo menor posible, únicamente cuando sean indispensables y tratar de reemplazarlos con recursos renovables o inagotables.

Los principales recursos naturales no renovables son:

- i. Los minerales.
- ii. Los metales.
- iii. El petróleo.
- iv. El gas natural.
- v. Depósitos de aguas subterráneas.

- c. Recursos naturales inagotables:** los recursos naturales permanentes o inagotables son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos.

Dentro de los recursos naturales inagotables se pueden mencionar a:

- i. La luz solar.
- ii. La energía de las olas.
- iii. La energía del mar.
- iv. La energía del viento.



CAPÍTULO II



2. El derecho ambiental

El derecho ambiental es una rama del derecho muy reciente, pero de gran desarrollo y futuro. Entre sus características está el carácter multidisciplinar, ya que requiere de la pericia y el asesoramiento de profesionales ajenos al derecho y estar en continuo cambio y actualización, en la misma medida que se producen avances científicos.

2.1. Definición

Dentro del derecho ambiental se mencionan distintas definiciones:

“Constituye un conjunto de normas jurídicas de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida de los seres humanos”.¹⁵

El derecho ambiental tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

¹⁵ Smayevsky, Miriam. **La regulación procesal en el derecho ambiental americano**. Pág. 35.



“Sistema de normas, instituciones, prácticas e ideologías jurídicas eventualmente útiles para la tutela del equilibrio de los ecosistemas”.¹⁶ El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de derecho público y privado, destinadas a preservar el medio ambiente libre de contaminación o mejorarlo en caso de estar afectado.

“El derecho ambiental es un órgano complejo y entrelazado de tratados, convenios, estatutos y reglamentos que opera para regular la interacción entre la humanidad y el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana”.¹⁷ Se caracteriza por sus dimensiones espaciales determinadas, su carácter preventivo con sustrato técnico, distribución equitativa de costos, la preeminencia de los intereses colectivos, multidisciplinario, transnacional.

2.2. Sistemas de protección del derecho ambiental

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, determina los siguientes sistemas:

- a. Sistema atmosférico (aire).
- b. Sistema hídrico (agua).
- c. Sistema lítico (rocas y minerales).
- d. Sistema edáfico (suelos).

¹⁶ Serrano M. José Luis. **Op. Cit.** Pág. 45.

¹⁷ Jaquenod de Zsogon, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** Pág. 21.



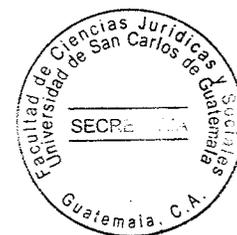
Y dentro de los elementos se mencionan:

- a. **Natural:** Es el encargado de velar por los seres vivos y abióticos que habitan en la naturaleza.
- b. **Artificial:** Encargado de las ciudades.
- c. **Social:** Es el tejido social de la comunidad que habita la tierra. Lo social es la agregación o agrupación de individuos que habitan una comunidad determinada y establecida.

“Muchas personas piensan que la protección al ambiente es responsabilidad exclusiva de los representantes del Estado y las empresas, sin tomar en cuenta que parte de esa responsabilidad es nuestra, por cuanto se aporta a la destrucción de la naturaleza, tanto en la fase de productores como consumidores, ejemplo de esto es cuando se realizan las actividades diarias como parte de la subsistencia, inconscientemente se destruye el medio, tálamos indiscriminadamente el bosque para siembras de productos; cuando se lanza cualquier tipo de desecho y no se recicla”.¹⁸

Es importante la preservación, el cuidado y conservación del medio ambiente ya que constituye el medio por el cual nos podemos desenvolver como sociedad y dentro del cual vivimos.

¹⁸ Ludevid Ollé, M. **El cambio global en el medio ambiente**. Pág. 48.



2.3. Reseña histórica

La normativa ambiental resulta ser remota y mucha de la normativa se dirigió a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, dentro de ellas se cita:

El Código de Hammurabi ya que destacaba que si un señor alquilaba un buey y le ha sido roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio.

En la ley de las XII tablas el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad; de igual manera Cicerón establecía normas para los crematorios. El derecho romano daba a los recursos naturales (la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente) la categoría de *res communi*, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se trate de derechos particulares.

En España, existen antiguas disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la nueva recopilación, la ley XV, ley IX, ley X que se refieren a la contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc.

Durante la revolución francesa se dio paso al abuso del derecho en uso y permitió seguir adelante con las formas de depredación la que en el mundo moderno terminaría



por afectarlo realmente, y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso (y también el mal uso) de los bienes naturales. La estructura jurídica empezó a ser inoperante, las leyes empezaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo e inicia un conflicto dentro de esta etapa.

La problemática ambiental no es un fenómeno nuevo. La sociedad humana desde su surgimiento ha gravitado sobre el medio ambiente siendo en sí misma medio ambiente y se ha preocupado por lo que se pudiera denominar como interacción hombre-naturaleza, empleando el término hombre en el sentido de las actividades económicas sociales que, con una u otra implicación ambiental, a lo largo de la historia de la humanidad ha desarrollado. Estas regulaciones, constituyen muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural y la vida misma dentro de la sociedad.

En la década de los sesenta, la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y políticos comenzaron a entender que era necesario concebir un cambio.

2.3.1. Conferencia Sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972

Se celebró del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo en la cual se reunieron 113 países cuyo resultado fue la promulgación de políticas ambientales, un preámbulo que tiene base ética y 26 principios.



Se afirma la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. Se preparó un plan de acción para el medio humano con 100 recomendaciones, se designa al 5 de junio como el día mundial del medio ambiente y se instó para que los gobiernos y organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas emprendieran actividades que reafirmen la protección y mejoramiento del medio ambiente con miras a la concienciación de los pueblos hacia el entorno humano y natural.

El 19 de septiembre de 1972, luego de la conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referida a los siguientes temas:

- a. Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente.
- b. Responsabilidad ambiental de los Estados.
- c. Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- d. Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

Luego de diez años de la Conferencia de Estocolmo, por resolución del 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de la Carta Mundial de la Naturaleza, cuyo mérito consiste en reflejar las preocupaciones ambientales futuras y las de ese momento.



2.3.2. Conferencia de Río, Brasil, 1992

Se celebró en el mes de junio del año de 1992, en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad y preservación del ambiente mundial.

Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la Cumbre, se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible del medio ambiente.

El interés de países en vía de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que evidente, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que estén más allá de las fronteras del propio país, el apoyo y la cooperación fueron la base fundamental de la conferencia.

Adoptándose las siguientes declaraciones:

- a. La Declaración de Río.
- b. I Convenio Sobre la Biodiversidad Biológica.
- c. La Convención Marco sobre el Cambio Climático.
- d. La Agenda 21.

2.3.3. Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002



El Protocolo de Kyoto, nació en la Convención sobre Cambio Climático, fue uno de los resultados concretos de Río de Janeiro, se firmó el 11 de diciembre de 1997 en el cual se recogen las conclusiones y aportes de otros programas de unión internacional.

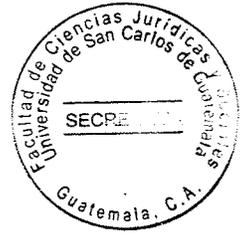
Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo se busca luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural, llegándose a la comprensión de que es necesario adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar problemas mundiales.

En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, rendimiento agrícola, gestión de productos químicos tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas por parte del gobierno, ONG y de empresas.

Cada una de las conferencias fueron parte fundamental para que pudieran llevarse a cabo el desarrollo para el derecho ambiental.

2.4. Características del derecho ambiental

Dentro de las características del derecho ambiental se encuentran las siguientes:



a. Multidisciplinaria o componente reglado

El derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas toda vez que los conocimientos que brindan las distintas disciplinas resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema y la necesidad de poder aplicar medidas jurídicas para combatirlo.

b. Vocación universitaria

El problema ambiental siempre afecta a un grupo determinado. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o en una ecoregión, pero sus efectos serán globales. La atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación afecta al mundo.

c. Preeminencia de intereses colectivos

Al principio trata intereses individuales pero, a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos de personas que comparten un interés. Es por excelencia uno de las características de mayor importancia.

d. Carácter preventivo

Se caracteriza por la prevención del daño, su objetivo principal es evitar lo que recurre a la divulgación, los estudios científicos, la divulgación de leyes que rigen a un Estado.



2.5. Principios generales del derecho ambiental

Un principio es aquella norma no legal supletoria y constituida por la doctrina que goza de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.

2.5.1. Principio de precaución

Busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo. El principio debe aplicarse cuando exista un peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente, es importante utilizarlo cuando exista un inminente peligro para la vida, la salud humana, para proteger la vida animal o vegetal y para proteger al ambiente.

La aplicación del principio debe basarse en la evaluación preliminar sobre el grado de incertidumbre científica, sobre el riesgo potencial y las consecuencias que provocaran en la sociedad.

2.5.2. Principio de igualdad

Reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.



2.5.3. Principio del derecho al desarrollo sostenible

Señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social y medio ambiente.

2.5.4. Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios

Establece que los Estados exploten sus recursos libremente y cuidado del uso racional.

2.5.5. Principio de no interferencia

Establece la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.

2.5.6. Principio de responsabilidad compartida

Obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otros Estados.

2.5.7. Principio de cooperación internacional

Debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados.



2.6. Fuentes del derecho ambiental

Doctrinariamente, se han establecido como fuentes del derecho ambiental:

- a. La ley, la doctrina, jurisprudencia y la costumbre.
- b. La Ley del Organismo Judicial, determina y establece que la única fuente del derecho es la ley.
- c. La ley fundamental, la Constitución Política de la República o Carta Magna y leyes ordinarias.
- d. La doctrina se produce a través del conjunto de opiniones o criterios sustentados por los juristas o estudiosos del derecho ambiental, que resulta del estudio de las instituciones jurídicas o de las normas de derecho positivo. Con el fin de comentarlas y estudiarlas, es decir, que la doctrina son los estudios de carácter científico de los juristas.
- e. La jurisprudencia como el conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sentencias emitidas por los tribunales de justicia. La ley del organismo judicial establece que la ley es la única fuente del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia la complementará.



Los problemas ambientales producen consecuencias globales, que no circunscriben a delimitaciones de tipo político, debido al carácter transfronterizo de los daños.

“La costumbre es la norma de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria por la comunidad, la ley del organismo judicial estipula que la costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”¹⁹.

También se ha dicho que la costumbre es la fuente importante en derecho ambiental, especialmente en situaciones jurídicas que tiene que ver áreas habitadas por pueblos indígenas, que han demostrado que tiene una buena relación con el medio.

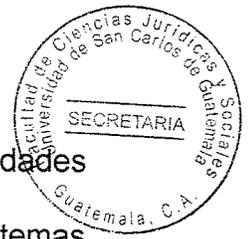
La Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 66 establece que el Estado “reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social”.

2.7. Objetivos

Dentro de los objetivos principales que promueve el derecho ambiental se hallan:

- a. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 752.



- b. La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.
- c. Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- d. El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la ocupación del espacio.
- e. La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración.
- f. El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos que están a su alrededor.
- g. La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía.
- h. Salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción.



- i. Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de mejoramiento del ambiente

“Estos objetivos son necesarios para establecer la vinculación del derecho ambiental dentro de la sociedad, promueven la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales para la mejor convivencia y desarrollo de las personas”.²⁰

2.8. Antecedentes históricos del derecho ambiental guatemalteco

Para Guatemala, como para la mayoría de países de Latinoamérica, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, marcó el punto de partida para avanzar en temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Los gobiernos que formaron parte comenzaron a sentir formalmente la situación del ambiente o entorno humano sobre una escala, ya no solo local sino mundial, producto de las políticas económica de desarrollo ajeno e indiferente a toda consideración previamente establecida.

El gobierno de Guatemala al suscribir la Declaración se comprometió a cumplir los acuerdos y recomendaciones así como realizar los esfuerzos pertinentes para establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

²⁰ Valls, Marco F. **Op. Cit.** Pág. 25.

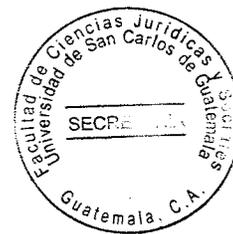
En 1973, el presidente de la República, general Carlos Manuel Arana Osorio crea una comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973.



El 20 de enero de 1975, el Ministro de Gobernación, en su calidad de presidente de la comisión ministerial encargado de la conservación y mejoramiento del medio humano, acordó crear por Acuerdo Ministerial a nivel técnico la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, la cual funcionó bajo la coordinación del Vice Ministro de Gobernación. La Comisión Asesora presentó en octubre de 1976 un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente producto del trabajo y conclusiones obtenidas en el Primer Seminario sobre Problemas Ambientales en Guatemala, organizado por el Ministerio de Gobernación.

Según Acuerdo Gubernativo número 204-86 se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) adscrita a la Presidencia de la República, asignándosele como función específica preparar un proyecto de ley que normará todo lo referente al medio ambiente. El 6 de marzo de 1986 fue presentado el último proyecto de Ley Ambiental al Congreso de la República, aprobado y publicado el 19 de diciembre de 1986. Al publicarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 63-86 del Congreso de la República constituyó un gran título histórico. Con la emisión del cuerpo normativo se estableció un nuevo orden jurídico del cual emergió el derecho ambiental guatemalteco.

CAPÍTULO III



3. Marco jurídico ambiental

Guatemala ha desarrollado importante legislación sobre el medio ambiente, respondiendo al entendimiento que el desarrollo sostenible es una responsabilidad compartida entre todos los sectores de la sociedad y de las personas.

La responsabilidad del sector público está centrada en la provisión de los instrumentos jurídicos que tutelen el medio ambiente y que provean los mecanismos legales para su manejo, evitando la contaminación, degradación, extinción y por el contrario, promover el rescate, conservación y mejoramiento del mismo.

“La legislación ambiental es un conjunto de normas, preceptos e instrumentos legales que tutelan y regulan todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y que son necesarios para que ésta, ejerza sus funciones orgánicas y espirituales”,²¹ es decir, aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

El Congreso de la República de Guatemala y otras autoridades competentes, han legislado en materia ambiental, prolíficamente, pues se han producido múltiples

²¹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 410.



disposiciones jurídicas distribuidas en instrumentos legales, tales como decretos, leyes, acuerdos, reglamentos, entre otros.

Las disposiciones jurídicas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente por la presidencia de la República de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala, los Ministerios de Estado y las municipalidades constituidas legalmente en el país.

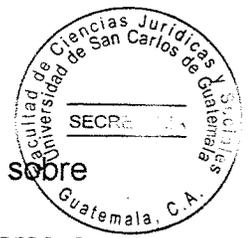
3.1. Marco institucional del medio ambiente

Guatemala se define como un Estado libre, independiente y soberano. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida por estar determinada en ley.

3.1.1. Congreso de la República de Guatemala

Tiene la facultad legislativa; está integrado por diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal, por el sistema de lista nacional y distritos electorales. “El Congreso de la República de Guatemala tiene como funciones



principales dictar leyes y ejercitar el control político sobre el poder ejecutivo y sobre todos los organismos públicos en nombre del pueblo. Este control puede realizarse a través de solicitud de informes sobre temas o problemas específicos”.²²

Asimismo, puede ejercer sus facultades por medio de la conformación de comisiones de investigación sobre asuntos de interés público a través del mecanismo de la interpelación y censura ministerial que son el máximo grado de control. A nivel local existe la figura que se conoce como la auditoría social, que se resume estableciendo la facultad que otorga la ley a la sociedad civil organizada para fiscalizar las actuaciones de los funcionarios públicos.

Las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala son las siguientes:

- a. Emitir leyes y resoluciones legislativas.
- b. Interpretar, modificar o derogar las leyes existentes.
- c. Velar por el respeto a la Constitución y de las leyes.
- d. Disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

3.1.2. Organismo Judicial

El Organismo Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y los juzgados atendidos por diferentes jueces en razón de competencia.

²² Delgadillo, Luis. **Derecho administrativo**. Pág. 26.



“El Organismo Judicial ejerce la potestad jurisdiccional que consiste en administrar justicia en casos concretos, recurriendo a la Constitución y las leyes para resolverlos y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.²³

3.1.3. Organismo Ejecutivo

La Presidencia de la República la ejerce el Presidente de la República quien es el Jefe de Estado; electo por medio de sufragio universal. Representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala. El Organismo Ejecutivo lo integran: El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y funcionarios dependientes.

3.1.4. División administrativa del Estado guatemalteco

El territorio de la República de Guatemala se divide administrativamente en departamentos y éstos en municipios, además se establece que pueden crearse regiones basándose en criterios económicos, sociales y culturales.

Las regiones cuentan con un Consejo Regional de Desarrollo Urbano integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y

²³ **Ibíd.**



por los representantes de las entidades públicas y privadas que se establezcan según la ley. Los presidentes de estos consejos integran el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. En el nivel departamental, el gobierno está a cargo de un gobernador departamental nombrado por el presidente de la República, elegido por una terna de candidatos que presenta la sociedad civil; en cada departamento existe un consejo de departamental que preside el gobernador.

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está integrado por los alcaldes de todos los municipios y representantes de los sectores público y privado organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento y lograr que el mismo se desarrolle de manera sostenible.

El departamento se divide a su vez en municipios. “El municipio es una institución autónoma con funciones de elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, los cuales están delimitados en la misma ley”.²⁴

El gobierno municipal es ejercido por el concejo municipal, integrado por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con Código Municipal y las leyes en la materia legalmente promulgadas en el país.

²⁴ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 340.



El concejo municipal ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales, sus atribuciones se encuentran contenidas en el Código Municipal.

Las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y todos aquellos que se encuentren determinados en la normativa específica. Guatemala cuenta con el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala que regula lo atinente al gobierno municipal y a los asuntos del municipio y sus habitantes, así como otras disposiciones específicas determinadas dentro de la ley.

La Constitución considera y regula lo relacionado con las comunidades indígenas ya que establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos de los diversos grupos étnicos que lo conforman.

Del mismo modo, reconoce y ofrece protección especial a tierras y cooperativas agrícolas indígenas, estableciendo de manera especial que las comunidades indígenas y otras que posean tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema y que regirá la manera de aplicación.



3.2. Entidades administrativas con competencia nacional

En Guatemala existen diferentes organismos, instituciones y entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental en diferentes áreas.

3.2.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio fue creado en el Decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala para ejecutar el mandato constitucional contenido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se declara de interés nacional la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de la Nación.

El Ministerio se crea como obligación del Estado de promover el desarrollo económico del país, por lo que, además de facilitar y estimular la actividad industrial, debe adoptar medidas que garanticen el equilibrio eficiente para la conservación, sostenibilidad, desarrollo, aprovechamiento y buen uso de los recursos naturales del país.

La creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales obedece al interés manifestado en la Constitución guatemalteca, de lograr el bien común mediante la promoción de un ambiente saludable y para lograr estos fines era necesario elevar al más alto nivel administrativo e institucional del sector ambiental para la protección del medio ambiente.



Se hace necesario legislar para que se garantice la correcta utilización y el racional aprovechamiento de la fauna, flora, la tierra, el agua y otros recursos evitando el agotamiento, la depredación y la contaminación de los mismos.

Garantiza la construcción de un modelo de desarrollo que tenga como resultado: un satisfactorio equilibrio ecológico; una gestión del medio ambiente científica, técnica y sistemática, evitando así la contaminación del ambiente; permitir la sostenibilidad, conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales.

3.2.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas fue promulgada en 1989, mediante el Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, dando origen al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ente que depende directamente de la Presidencia de la República, órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Posee personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y espacios aéreos, cuyos fines son:

- a. Fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala y sus municipios.



- b. Organizar y dirigir el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Construir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza.

3.2.3. Otras dependencias

Dentro de las dependencias coadyuvan en la preservación y protección del medio ambiente se pueden establecer:

- a. **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:** Es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como el Instituto Nacional de Bosques, la Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella la Unidad Ejecutora para la Pesca y Acuicultura así como de singular importancia, la Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado.
- b. **Ministerio de Energía y Minas:** Ente que formula la política nacional energética y propone la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales, funciones que están establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo.



- c. **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** Tiene a su cargo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua, especialmente las destinadas a agua para consumo humano y otros temas relacionados.
- d. **Ministerio de Defensa Nacional:** Posee entre sus funciones velar por la integridad del territorio nacional lo que lo remite al control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentren en zonas fronterizas.
- e. **Ministerio de Cultura y Deportes:** A través del Instituto de Antropología e Historia coordina las actividades relativas a la protección del patrimonio cultural del país.
- f. **Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público:** Es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública.
- g. **Juzgados de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente:** Conoce con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente. Es necesario destacar que como auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a



efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley.

Existen otras entidades que, directamente, se involucran en la gestión ambiental como el Instituto Nacional de Turismo, INGUAT.

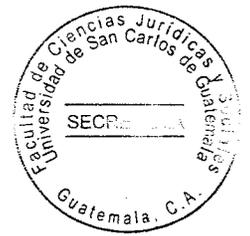
3.3. Marco jurídico para la protección del medio ambiente

El marco jurídico para la protección del medio ambiente se integran con toda la normativa jurídicas que se ocupa de la materia y que ha sido producida en los diferentes niveles y están subordinadas unas a otras.

Todo el sistema jurídico parte de las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y protección del ambiente y de ahí se desprende todo el resto de normativa vigente.

El sistema jurídico de Guatemala obedece a una estructura jerárquica determinada de la siguiente manera:

- a. La Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Leyes constitucionales.
- c. Tratados internacionales.
- d. Leyes ordinarias.



- e. Disposiciones reglamentarias.
- f. Normas individualizadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la normativa suprema del Estado y establece cuáles son los organismos de gobierno, qué características poseen y cuáles son sus atribuciones. Establece de manera general quienes gobiernan, con qué poderes y cuáles son sus límites.

En la estructura del Estado se dan tres niveles perfectamente diferenciados: el nacional, regional y local y cada uno con sus divisiones respectivas.

En cada uno de ellos aparecen distintos órganos, destinados a cumplir diferentes funciones.

3.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Dentro de las disposiciones en materia ambiental contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala están:

“Artículo 64. Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora”.

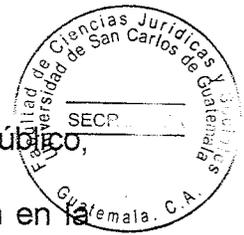


“Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Asimismo, las disposiciones sobre manejo de recursos

“Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado de Guatemala establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

“Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia natural y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riveras de los ríos, lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.



“Artículo 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social y el determinado en la legislación”.

“Artículo 128. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos. Para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cuales correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso para que puedan ser reforestados”.

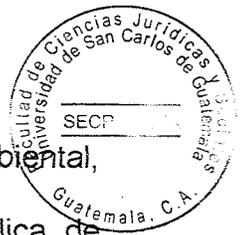
3.3.2. Lista de leyes generales

Dentro de las leyes más importantes por su incidencia en materia de protección al medio ambiente se encuentran las siguientes:

- a. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Ley de Creación de Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala.
- c. Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.



- d. Ley que Crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatlán, Decreto Número 64-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- e. Ley que Crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán, Decreto Número 133-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- f. Ley que Crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce, Decreto Número 10-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- g. Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- h. Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- i. Ley de Fomento de la Educación Ambiental, Decreto Número 74-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- j. Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- k. Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- l. Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83.
- m. Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- n. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 86-2001 de la Presidencia de la República de Guatemala.



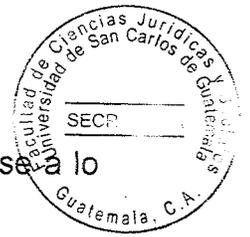
- o. Reglamento para la Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo Número 23-2003 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Existen otras leyes no específicas al medio ambiente pero que son concernientes al mismo tales como:

- a. Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- c. Ley General de Descentralización, Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- d. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 13-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

3.4. Políticas y planeación ambiental

Los ejercicios de formulación de planes y la construcción, no son parte de la cultura de funcionamiento de la administración pública guatemalteca. Sin embargo el Estado promulgó el Acuerdo Gubernativo Número 791-2003 que contiene la Normativa Sobre la Política Marco de Gestión Ambiental el cual se utiliza como referente para que el Estado pueda orientar planes, programas y proyectos vinculados a mantener la calidad

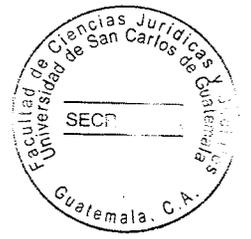


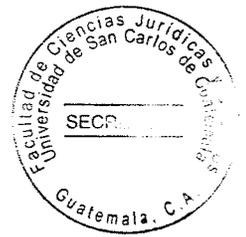
ambiental y la sostenibilidad de la biodiversidad y los recursos naturales en base a lo siguiente:

- a. Una dinámica de cambio gradual.
- b. La generación de consensos.
- c. La participación e inclusión de la sociedad guatemalteca.

Todo eso para que los recursos naturales sean manejados bajo un enfoque de desarrollo sostenible y se puede lograr en base a los siguientes principios:

- a. El desarrollo sostenible para alcanzar la protección del ambiente.
- b. El bien general prevalece sobre el particular.
- c. La participación ciudadana y corresponsabilidad social.
- d. La protección a la biodiversidad.
- e. El equilibrio social.
- f. La equidad de género.
- g. El respeto a la interculturalidad y multiculturalidad.
- h. La precautoriedad.
- i. La ética ambiental.
- j. La coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial.





CAPÍTULO IV

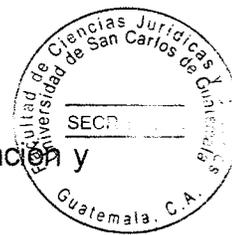
4. La creación de cinturones ecológicos municipales

El alarmante aumento habitacional en la ciudad ha presentado enormes retos a los planificadores urbanos para satisfacer la demanda de infraestructura. El crecimiento de la población y las altas concentraciones de habitantes así como la creación de infraestructura pueden causar serios daños en los recursos ambientales y naturales.

La situación es evidente en los países en desarrollo que cuentan con asentamientos de pobladores pobres con deficientes servicios sociales y limitados recursos financieros. Las áreas verdes tienen un potencial para proveer a los ciudadanos beneficios económicos directos a través de la agricultura y la forestación urbana y un ambiente libre de contaminación.

Adicionalmente, la preservación de sistemas de áreas con vegetación puede mejorar la calidad de vida al prevenir desastres naturales en las poblaciones marginales y proporcionar a la población lugares naturales para salvaguardar la calidad de preciados recursos como el aire y el agua y proveer lugares de recreación, sin embargo, ninguno de estos beneficios ocurre accidentalmente.

“La planificación cuidadosa y previsión de las necesidades de la población es la clave para asegurar que una ciudad tendrá recursos naturales sanos para hoy y el futuro. Los



gobiernos locales, sin embargo no pueden por sí solos, llevar a cabo la planificación y preparación de programas”.²⁵

4.1. Propuesta de iniciativa de ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales

Guatemala en su área metropolitana ha experimentado un crecimiento acelerado poblacional durante las últimas décadas. El incremento exponencial de habitantes se une al de sus áreas, los sistemas de transporte y comunicación y la infraestructura en general, mismos que frenan indiscutiblemente el deseable desarrollo sostenible para la metrópoli, la que ha tenido un impacto significativo en muy diferentes ámbitos, desde el agotamiento de la frontera agrícola, hace varias décadas, hasta el crecimiento de una masa urbana en el área central.

La idea se centra en la creación de un sistema de parques y áreas verdes dentro de la metrópoli, la que, a su vez, se complementa con la implementación de un corredor biológico a manera de cinturón verde en la periferia urbana, freno natural para la expansión.

Se trata de un crecimiento en armonía con la sostenibilidad que sea económica y socialmente compatible y accesible con el medio ambiente, y que de esta manera impulse la calidad de vida de los ciudadanos.

²⁵ Castillo García, Ernesto. **Manual para la formación en medio ambiente**. Pág. 152.



4.1.1. Definición de cinturón ecológico

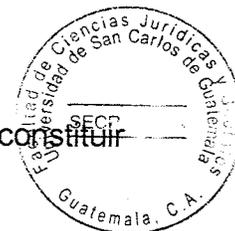
Un cinturón ecológico es una figura de conservación de los ecosistemas naturales ubicados dentro de las áreas urbanas del municipio y aledañas a éstas, los cuales actualmente proveen de servicios ambientales, tales como la recarga hídrica, la filtración de contaminantes en el aire, la belleza escénica, la mitigación de desastres, la reducción de vientos y la regulación de la temperatura del ambiente de los pueblos.

Además de proteger los remanentes boscosos alrededor de las mismas para que éstos sirvan de lugares de recreo para los vecinos, mejorando así la calidad de la vida humana en las ciudades y regulando además, de manera adecuada, aquellas tierras y sitios potencialmente peligrosos, debido a su naturaleza física y estructural y susceptibles de derrumbes, deslaves u otros fenómenos naturales que ponen en riesgo la vida humana.

La propuesta del cinturón ecológico municipal radica principalmente en la protección de los remanentes boscosos alrededor de la ciudad capital. Estos bosques se encuentran básicamente en barrancos y cerros.

4.1.2. Objetivo del cinturón ecológico municipal

Es establecer un sistema de áreas naturales bajo diversos esquemas de protección y manejo los cuales en conjunto garantizan una producción sostenible de servicios



ambientales, incrementar la calidad de vida de los habitantes locales y constituir características centrales de la identidad y la fisonomía urbana de la metrópoli.

“La propuesta del cinturón ecológico municipal es considerarlo como una herramienta para que el municipio pueda iniciar con el ordenamiento territorial, dado que permite que la población pueda comprender la delimitación y las funciones ambientales fácilmente, además de facilitar la aceptación del trabajo municipal de ordenamiento ante los vecinos y los diversos sectores.

Los remanentes boscosos brindan diversos servicios ambientales que son esenciales para el futuro de nuestro país”.²⁶

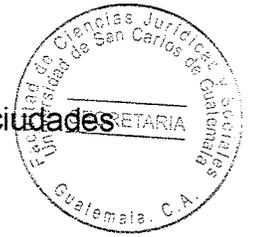
4.1.3. Funciones de los cinturones ecológicos municipales

Dentro de las funciones de los cinturones ecológicos municipales se encuentran las siguientes:

a. Recreación

“El cinturón ecológico municipal puede ser la plataforma para desarrollar un conjunto de parques ecológicos recreativos, e implementar programas de educación ambiental para

²⁶ Rodríguez, Manuel. **Todo sobre medio ambiente**. Pág. 56



niños y adultos. Existen estudios que indican la disminución de la violencia en ciudades altamente pobladas en razón de contar con espacios verdes”.²⁷

La recreación por los cinturones ecológicos permite pasar un ambiente agradable familiar, además de constituir con la preservación y conservación de los espacios ambientes.

b. Agua

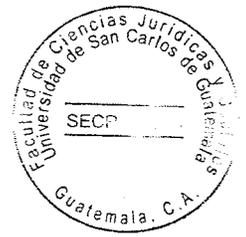
El cinturón ecológico municipal procura encontrar un punto de equilibrio entre crecimiento y desarrollo de la ciudad, basado en la valoración de los servicios ambientales de los barrancos y cerros alrededor de la metrópoli.

Los barrancos y cerros con áreas naturales de recarga hídrica que contribuyen a mantener activos los afluentes de agua que abastecen a la ciudad capital y todos sus alrededores.

c. Biodiversidad

El cinturón ecológico municipal es de particular importancia por su biodiversidad; se estacan más de cinco mil hectáreas de bosques en los barrancos y cerros de la ciudad, el cual alberga a miles de animales, especies, entre otros.

²⁷ **Ibid.**



d. Aire puro

La protección de los remanentes boscosos tiene como uno de los principales objetivos la purificación del aire y la regulación del microclima urbano, además de mantener la belleza escénica y mitigar la contaminación ambiental.

Los bosques, a través de la captación de CO₂ liberan el oxígeno, el cual se respira.

e. Gestión de riesgo

Uno de los factores importantes de los cinturones ecológicos es la gestión de riesgo. En la ciudad de Guatemala existen zonas que por su grado de pendiente se encuentran en alto riesgo ambiental, por deslaves y derrumbes. La conservación de estos barrancos y cerros son una estrategia para mitigar este efecto.

4.2. La participación ciudadana

Una de las condiciones para que se construya una consciencia ambiental es la participación de esta última en acciones que tengan que ver con la salud del ambiente.

Las leyes permiten la participación ciudadana en donde encontramos preceptos que confieren el derecho de todos sus habitantes. El Artículo 17 del Código Municipal confiere derechos a los vecinos entre los que se encuentran:



- a. Servir y defender los intereses del municipio y la autonomía municipal.
- b. Participar en políticas municipales.
- c. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de políticas municipales.
- d. Integrar la comisión ciudadana de auditoría social.
- e. Participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley.
- f. Pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia.
- g. Utilizar de acuerdo con su naturaleza los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunes conforme a las normas aplicables.

A través de la participación ciudadana y la educación se motiva a distintos sectores, desde niños hasta adultos; se les informa acerca de los beneficios de los espacios.

Los sistemas de áreas verdes deben ser diseñados para alcanzar objetivos de manejo de las cuencas hidrográficas y de manejo de los recursos naturales en general, así como para contribuir a redes de ecosistemas protegidos los cuales sirven de salvaguardia para el hábitat de la fauna y flora silvestre y la diversidad biológica.

4.3. El papel de la municipalidad en la creación de los cinturones ecológicos

“Las municipalidades enfrentan grandes retos en implantar proyectos de manejo de áreas verdes en situaciones de rápido crecimiento urbano, donde la capacidad de brindar apoyo técnico, legal e institucional adecuado puede ser deficiente”.²⁸

²⁸ Rodríguez, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 59



“El medio ambiente en el ámbito local, debe ser protegido por las municipalidades que son entes con autonomía propia, y sus principales facultades y atribuciones son:

- a. Velar por el desarrollo integral del municipio así como por la integridad de su territorio, y preservar el patrimonio natural y cultural del municipio;
- b. La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades en coordinación con las autoridades respectivas;
- c. La elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo;
- d. El establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos locales”.²⁹

4.4. Proyecto de ley para la creación de cinturones ecológicos municipales

La propuesta legislativa para la creación de un cinturón ecológico municipal se podrá realizar por medio de la Comisión de Ambiente y Recursos Naturales del Congreso de la República de Guatemala, encargada de velar por el cuidado y protección del ambiente del Estado de Guatemala, además de contar con la iniciativa de ley para la creación de las normas jurídicas.

Se busca crear un marco jurídico para reconocer el cinturón ecológico municipal como una figura más de conservación pero orientada específicamente a las áreas urbanas

²⁹ Rodríguez, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 60



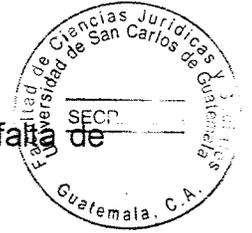
municipales que se vean o se verán afectadas por el acelerado crecimiento demográfico y habitacional, se pretende, además, fortalecer e integrar una nueva figura al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, con el fin de cumplir a cabalidad con el mandato constitucional de conservación de los recursos naturales y garantizar la vida digna de los habitantes.

Dentro de las disposiciones con las que podrá contar la ley se contemplan las siguientes:

4.4.1. Objeto

Dentro de los objetos de la creación de los cinturones ecológicos se encuentran los siguientes:

- a. El objeto de la ley es la creación de la figura del cinturón ecológico municipal como mecanismo de conservación de los ecosistemas naturales ubicados dentro de las áreas urbanas del municipio y aledañas a las mismas.
- b. Proteger los remanentes boscosos alrededor de las ciudades para que sirvan de lugares de estudio y recreo para los vecinos, mejorar la calidad humana de vida de las ciudades.
- c. Establecer los criterios y normas mínimas necesarias para proteger los remanentes boscosos en áreas urbanas demasiado densas o recuperar aquellas ya deforestadas, prever que los bosques existentes cuiden para el futuro las áreas

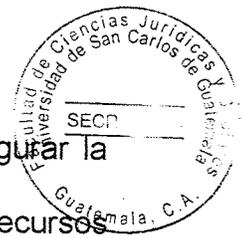


urbanas en desarrollo carezcan de problemas de contaminación y de la falta de áreas verdes recreativas y ecológicas a su entorno.

4.4.2. Fin

La finalidad de la creación de los cinturones ecológicos radica en:

- a. Regular y planificar la expansión urbana e industrial sobre áreas de alto riesgo sísmico, vulcanológico, biológico o ambiental, proporcionando así una mejor calidad de vida y un ambiente sano para los habitantes del municipio y sus alrededores.
- b. Proteger las zonas productivas de agua y mantos acuíferos que proveen de este vital líquido a las ciudades y zonas urbanas de los municipios y ciudades
- c. Proteger las áreas verdes que todavía existen dentro de las zonas urbanas y pobladas de los municipios y ciudades con el ánimo de brindar un ambiente más sano para la población.
- d. Definir y recuperar zonas de vocación forestal, por medio de planes de reforestación impulsados por los municipios y sus vecinos.
- e. Definir las áreas de protección ambiental, destinados a construir parques ecológicos y recreaciones, evitando la destrucción de dichas áreas por el avance de la expansión urbana y la alta densidad habitacional del.
- f. Establecer las políticas y procedimientos generales para el establecimiento de los cinturones ecológicos municipales.



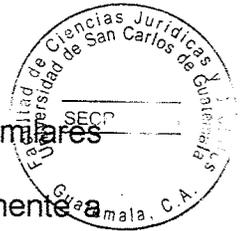
- g. Preservar los ecosistemas naturales endémicas de los municipios y asegurar la protección de los escenarios y paisajes naturales, así como los recursos culturales, forestales e históricos de Guatemala.

4.4.3. Tierras que integran el cinturón ecológico municipal

Las áreas verdes, áreas de recreo y las áreas de reforestación de las lotificaciones, colonias, residenciales o similares pasan automáticamente, a formar parte del cinturón ecológico por lo cual es prohibido modificar su destino o sus dimensiones, debiéndose hacer la declaración respectiva de oficio o a petición de parte y registrándose tal circunstancia en los registros catastrales y de la propiedad.

Además pasan a integrar el cinturón ecológico todos los camellones divisorios, de dichos proyectos habitacionales los cuales deben mantener su cobertura boscosa o utilizarse para reforestación, sin perjuicio de las demás áreas destinadas exclusivamente para ese efecto y regulados por los reglamentos municipales y leyes especiales.

No podrá autorizarse ningún proyecto habitacional sin que tenga delimitada un área verde con cobertura forestal del treinta por ciento del total de la superficie de terreno. Este porcentaje deberá concentrarse preferentemente en un solo bloque o en bloques lo más grande posible con no menos del diez por ciento del total por cada uno. Si no cuenta con área de cobertura boscosa, deberá destinar un área para reforestación.



Los parques recreativos municipales, reservas ecológicas municipales o similares ubicados en áreas municipales, estén concesionados o no, pasan automáticamente a integrar el cinturón ecológico, debiéndose hacer la declaración respectiva de oficio o a petición de parte.

Los barrancos urbanos, municipales, estatales o privados forman parte del cinturón ecológico, en especial aquellos que tengan una pendiente superior a los 30 grados de inclinación se prohíben realizar proyectos habitacionales en éstas áreas por considerarse de un alto riesgo y susceptibles de provocar emergencias de carácter ambiental.

La declaración respectiva se realizará de oficio o a petición de parte y se registrará tal circunstancia en los registros catastrales y de la propiedad.

4.4.4. Declaratoria del cinturón ecológico municipal

El cinturón ecológico municipal se creará por medio de Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de oficio o a solicitud de parte y por medio del Congreso de la República de Guatemala.

En el procedimiento de declaratoria deberá estar garantizado el derecho de participación de los Consejos Municipales de Desarrollo de acuerdo a la Ley de Consejos de Desarrollo, Código Municipal y leyes de descentralización.

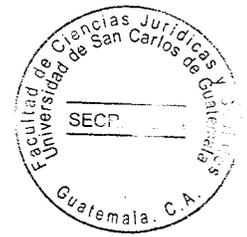


Las circunstancias de que un predio integre un cinturón ecológico municipal deberán hacerse constar en la respectiva descripción del Registro de la Propiedad y en los registros catastrales de las entidades municipales o estatales. Los cinturones ecológicos municipales y sus respectivos predios que la integren se registrarán en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, para su incorporación en el Sistema Nacional de áreas Protegidas.

El Concejo Municipal, al declarar un área como parte del cinturón ecológico municipal, señalará la forma de administración y manejo de la misma, la cual, en el caso no quede bajo su cuidado, podrá otorgar al solicitante, a una entidad pública, o a una entidad privada, siempre y cuando tengan capacidad e interés en su dirección. Los fondos que integren un cinturón ecológico municipal podrán estar incluidos dentro de alguna de las categorías de manejo establecidas en la ley, pero no será esta circunstancia necesaria para gozar de la protección del Estado y las leyes aplicables a las áreas protegidas nacionales.

“Al constituirse el cinturón ecológico municipal, se instituirá el Consejo Consultivo del mismo, el cual estará integrado por los administradores, propietarios, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, de vecinos, de ciudadanos o personas individuales interesadas e involucrados en la coordinación del mejor desenvolvimiento, desarrollo y cuidado de los recursos naturales y la vida de los vecinos del municipio determinado”.³⁰

³⁰ Condesa Fernández, V. **Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental**. Pág. 63.



4.4.5. Leyes aplicables e incentivos

El cinturón ecológico municipal gozará de la protección de las leyes ambientales y áreas protegidas, así como de cualquier otra que proteja, o promueva la conservación de los recursos naturales de flora y fauna y en especial el cuidado de los mantos acuíferos.

Las municipalidades y el Estado deberán implementar proyectos financieros orientados a la creación de incentivos y fuentes financieras para la protección y conservación de la naturaleza en el cinturón ecológico municipal.

Los fondos que integren un cinturón, sean públicos o privados, podrán gozar de esos incentivos.

4.4.6. Coordinación interinstitucional

Las entidades públicas y privadas deberán coordinar sus acciones para dar cumplimiento a ésta y otras leyes en materia de derecho ambiental. Un cinturón ecológico municipal se considerará un área protegida y por ende, parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, para efectos de protección y aplicación de la legislación respectiva. Serán aplicables a éste las normativas ambientales, civiles y penales sin perjuicio de la aplicación de reglamentos o leyes de la administración central o municipal.

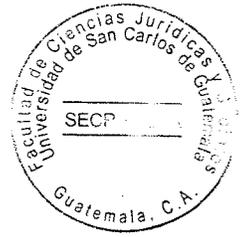


La inclusión y registro de tierras en el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas es fundamental para la coordinación interinstitucional en la protección de los recursos naturales, y no implica ninguna subordinación jerárquica entre las municipalidades y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

En ningún caso se verá afectada la autonomía municipal en materia de administración del respectivo cinturón ecológico municipal pero, deberán seguirse las directrices del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en su calidad de rector de la política ambiental del país en materia de Áreas Protegidas.

En el caso de que los fundos que integren un cinturón ecológico municipal se encuentren ubicados dentro de áreas de reserva del Estado o dentro de zonas bajo la jurisdicción de una entidad estatal, deberá realizarse la coordinación necesaria con la municipalidad y el ente administrador del predio para garantizar la conservación de los recursos naturales, históricos o culturales existentes en dichos predios. La entidad estatal deberá consultar y consensuar las decisiones que afecten dichas zonas con la municipalidad y su ente administrador, sea este el propietario o no.

Las municipalidades, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y las demás entidades públicas, en su caso, serán los encargados solidariamente, de supervisar y fiscalizar el cuidado y protección de los recursos existentes en las tierras que integren los cinturones.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

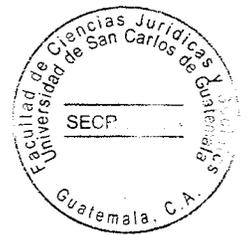
El hombre para disfrutar mejor su estancia por el planeta va sustituyendo el medio ambiente que lo rodea por uno artificial, perjudicando a si mismo y a terceros y deteriorando la naturaleza y al ambiente, cuya reparación es muy difícil y costosa, comprometiendo no solo la existencia de otros grupos humanos, sino también de toda la humanidad, incluyendo no solo a especies animales y vegetales sino generaciones futuras.

En este contexto, se tiene una importancia enorme para Guatemala el desarrollar una ley que permita la creación de cinturones ecológicos municipales la cual dotará al país de un instrumento orientador para que toda la sociedad asuma este enorme reto.

El crear un cinturón ecológico municipal representa un instrumento participativo de ordenamiento territorial y gestión comunal de espacios naturales protegidos que enfrentarán simultáneamente los retos de la vulnerabilidad al cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Esta ley podría ser un pilar fundamental para la sobrevivencia e incluso para prosperar en un contexto de cambio climático, ya que establecería mecanismos claros para que todas las entidades de gobierno, universidades, municipalidades, sociedad civil y el sector productivo empresarial asuman su responsabilidad en la adaptación y la mitigación de los efectos del cambio climático.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.RL., 1976.
- CARMONA, María. **Derechos en relación del medio ambiente**. 1^a ed. México, México: Ed. Nacional, 2001.
- CASTILLO GARCÍA, Ernesto. **Manual para la formación en medio ambiente**. Editorial Lex Nova. Barcelona España. 2008.
- CONDESA FERNÁNDEZ, V. **Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental**. 2^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Mundi prensa libros, 2012.
- DE LA PEÑA, Juan. **El medio ambiente**. 1^a ed. San José, Costa Rica: Ed. Investigaciones Jurídicas, 2008.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. 3^a ed. México, México: Ed. Porrúa, 2012.
- GARCÍA V.S. **El crecimiento espacial de la ciudad de Guatemala: un desorden permitido?** 1^a ed. Guatemala, Guatemala: Ed. AVANCSO, 2000.
- GÓMEZ GARCÍA, M. **Diccionario de uso del medio ambiente**. 1^a ed. Madrid, España: Ed. Edunsa, 2009.
- GUTIÉRREZ, Claudia. **Derecho al medio ambiente adecuado como derecho humano**. 1^a ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad del Rosario, 2006.
- JAQUENOD DE ZSOOGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. 3ra. ed. Navarra, España: Ed. S.L. Dykinson, 1991.
- KRAMER GARCÍA, F. **Educación ambiental para el desarrollo sostenible**. 1^a ed. Barcelona, España: Ed. Edmar, 2008.



LUDEVID OLLÉ, M. **El cambio global en el medio ambiente.** 1ª ed. Madrid, España: (s.e), 2005.

NOVO, M. **Los desafíos ambientales, reflexiones y propuestas para un futuro sostenible.** 1ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria de Bogotá, Colombia, S.A., 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ª ed, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PUMALPA, Mérida. **Manual de vías legales para exigir la responsabilidad ambiental.** 2ª ed. Quito, Ecuador: Ed. INREDH, 2011.

REYES, José Luis. **El ambiente natural libre de contaminación.** 1ª ed. Guatemala; Guatemala: Ed. Operativa, 2008.

RODRÍGUEZ, Manuel. **Todo sobre medio ambiente.** 1ª ed. México, México: Ed. Nacional, 2008.

RUIZ DÍAZ. José Antonio. **El hombre y el medio ambiente.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Salamanca, 2012.

SERRANO M., José Luis. **Principios de derecho ambiental y ecología jurídica.** 4ª ed. Granada, España: Ed. TROTTA, 2008.

SMAYEVSKY, Miriam. **La regulación procesal en el derecho ambiental americano.** 1ª ed. Washington, D.C., Estados Unidos: Ed. LL, 1993.

VALLS, Marco F. **Derecho ambiental.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional, 1993.

VILLEGAS POSADA, Francisco Alberto. **Evaluación y control de la contaminación.** 1ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria de Bogotá, Colombia, S.A., 1995.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Ambiente. Ginebra, 1998.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Creación de Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley que Crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán. Decreto Número 64-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley que Crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán. Decreto Número 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley que Crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce. Decreto Número 10-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Decreto Número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley de Fomento de la Educación Ambiental. Decreto Número 74-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.



Ley Forestal. Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Hidrocarburos. Decreto Ley Número 109-83.

Ley de Minería. Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Gubernativo Número 50-2015 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2015.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 23-2003 de la Presidencia de la República de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 186-2001 de la Presidencia de la República de Guatemala, 2001.